

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0311/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0311/2022/OPNT, interpuesto por el 1 [REDACTED] por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio: 220459622000020. -----

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Partido Acción Nacional, a la cual se le asignó el folio número 220459622000020, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer en su totalidad los contratos, instrumentos legales o adjudicaciones directas o concurso restringido o licitaciones que se le hayan otorgado a "Global Mexico Fresco S.A. de C.V. en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

Solicito conocer el monto presupuesto total asignado, partidas presupuestales asignadas, recursos financieros asignados a "Global Mexico Fresco S.A. de C.V. en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.» (sic)

SEGUNDO. - El día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220459622000020, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós y ante la omisión del Partido Acción Nacional para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, se hizo efectivo



el apercibimiento que le fue hecho y se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por el recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte corresponden. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C.

1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Partido Acción Nacional, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones X, XX y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*No dio respuesta*» (sic). En relación con lo anterior, y considerando que el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 diecisésis de mayo de 2022 dos mil veintidós, entonces el plazo de 20 veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la citada solicitud, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el día 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado diera respuesta o

entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión. El sujeto obligado también fue omiso, respecto al requerimiento hecho por esta Comisión, mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, a fin de que presentara el informe justificado necesario para que manifestara lo que a su derecho convenía y anexara las pruebas correspondientes para acreditar su dicho. ----

Como se analizó párrafos anteriores la información solicitada por el recurrente, es pública de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones X, XX y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativa a que se le dé a conocer en su totalidad los contratos, instrumentos legales, adjudicaciones directas o concurso restringido o licitaciones que se le hayan otorgado a "Global México Fresco, S.A. de C.V., así como el presupuesto total, partidas presupuestales y recursos financieros asignados a la citada empresa, en los ejercicios fiscales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós -únicamente hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós-. -----

Considerando que los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así como los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones X, XX y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las contrataciones de servicios profesionales, en los que se deben mostrar los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; la información financiera sobre el presupuesto asignado, y la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados. En virtud de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno dentro del presente recurso de revisión, por lo cual no es posible para esta Comisión, conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada o tener la certeza de la existencia o inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en contratos, instrumentos legales o adjudicaciones directas, concurso restringido o licitaciones que se le hayan otorgado a "Global México Fresco, S.A. de C.V., así como el presupuesto total, partidas presupuestales y recursos financieros asignados a la citada empresa, en los ejercicios fiscales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós -únicamente hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós; todo lo anterior en formato electrónico. Y en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá

informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario.

#### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en:

Contratos, instrumentos legales o adjudicaciones directas, concurso restringido o licitaciones que se le hayan otorgado a "Global México Fresco, S.A. de C.V., así como el presupuesto total, partidas presupuestales y recursos financieros asignados a la citada empresa, en los ejercicios fiscales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós -únicamente hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, en formato electrónico.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132,

142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del dia siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**CUARTO.** - De conformidad con los artículos 1, 4, 26, 28 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con el objeto de proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, **esta Comisión ordena, notificar la presente resolución al sujeto obligado de manera personal y a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia**, a fin de tener seguridad plena de que el Partido Acción Nacional, se entere de lo ordenado en la presente resolución y se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a la misma en el plazo legal concedido para ello. -----

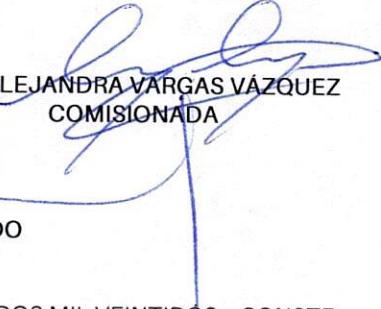
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARÍA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE. -----  
ash